

Quito, Octubre 23 del 2.013

Sra. Roxana Moyano  
Gerente General  
Expertur Ecuador  
Presente.-

Por medio del presente notificamos a usted la Transferencia de Acciones entre socios con el siguiente detalle:

**COMPARECIENTES:**

Comparecen para el otorgamiento del presente instrumento público por una parte: a) La señorita, **GLADYS XIMENA PAZ MAZON** divorciada de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito. b) El señor **JAIME ANIBAL LEROUX MURILLO** divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de paso por esta ciudad; comparecen por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante y para efectos del siguiente contrato se les denominará simplemente como **CEDENTE** y **CESIONARIO** respectivamente.

**ANTECEDENTES:**

1. La **COMPAÑÍA EXPERTUR ECUADOR AGENCIA DE VIAJES S.A.**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, se constituyo mediante escritura pública celebrada en Quito, el día veinte y seis de julio de de mil novecientos ochenta y nueve, ante la Notaria Sexta del Cantón Quito a cargo del Dr. Hugo Cornejo Rosales, e inscrita en el Registro Mercantil, del Cantón Quito el día once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.
2. Mediante escritura publica celebrada el cuatro de octubre del dos mil diez en la Notaria Vigésima Cuarta del Cantón Quito, ante el Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, e inscrita en el Registro Mercantil el diecisiete de enero del dos mil once la Compañía incremento su capital y reformo su estatuto social.
3. El capital suscrito y pagado de la Compañía en la actualidad esta establecido de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL	N.- DE ACCIONES	PORCENTAJE
Roxana Moyano Z.	14.728,00	14.728	70%
Ximena Paz M.	5.260,00	5.260	25%
Jaime Leroux M.	1.052,00	1.052	5%
TOTAL	21.040,00	21.040	100%

El **CEDENTE**, declara que a esta fecha las acciones, objeto de este contrato, están totalmente liberadas y libres de todo gravamen.

**CLAÚSULA PRIMERA: CESIÓN DE ACCIONES:**

El **CEDENTE**, señorita **GLADYS XIMENA PAZ MAZON** transfiere cinco mil doscientas sesenta (5.260) acciones al señor **JAIME ANIBAL LEROUX MURILLO**.

De lo expuesto el nuevo capital de la Compañía luego de las transferencias de acciones quedaría de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL	N.- DE ACCIONES	PORCENTAJE
Roxana Moyano Z.	14.728,00	14.728	70%
Jaime Leroux M.	6.312,00	6.312	30%
TOTAL	21.040,00	21.040	100%

**CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

Las partes determinan como justo precio de las acciones objeto del presente contrato la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (5.260,00), o sea, un dólar por cada acción, que el CESIONARIO cancela en dinero en efectivo; al momento de la celebración de este contrato, en dinero efectivo y de buena Ley a plena satisfacción de los cedentes, por lo que no tienen nada que reclamar en el futuro.

**CLAUSULA TERCERA: TRANSFERENCIA DE DERECHOS**

El valor acordado y pagado por el CESIONARIO de acuerdo a la cláusula segunda del presente contrato incluye la adquisición de todos los derechos que confiere la propiedad de las acciones en la compañía bienes tangibles e intangibles, sin que el CEDENTE reserve algo en su favor en la transferencia de las acciones.

Por lo que, en función de este contrato, el CESIONARIO adquiere todos los derechos sobre las acciones objeto de este contrato y los que estas representan en la compañía y podrán transferirlas con sus demás derechos inherentes a su entera libertad en el futuro a favor de terceros para lo que será suficiente una notificación escrita a la compañía.

**CLAUSULA CUARTA: OTORGAMIENTO Y ACEPTACIÓN.**

Las partes declaran aceptar el contenido de este contrato, incluyendo los documentos anexos, por así convenir a sus intereses, y reemplaza, por tanto, toda previa negociación o acuerdo, sea oral o escrito, y declaran que no solo obligará a las partes, sino también a sus herederos y/o sucesores en sus respectivos derechos en forma solidaria e indivisible, aún cuando este contrato no hubiere sido otorgado con las solemnidades pertinentes.

Este contrato no puede ser enmendado, completado, u oralmente modificado, salvo acuerdo escrito por las partes.

**CLAUSULA QUINTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Cualquier disputa reclamo o conflicto que surja proveniente de la aplicación de este instrumento, deberán dirimirse mediante un proceso de arbitraje en la ciudad de Quito, República del Ecuador, y deben ser resueltos mediante el arbitrio de la Cámara de Comercio de esa ciudad, de acuerdo con las normas vigentes en la Ley de Arbitraje y Mediación prevaleciendo la mediación privada en dichas disputas y/o reclamos. Cualquier Arbitraje debe ser mantenido en Quito, y realizado por una persona de pleno

conocimiento del campo y debe ser puesto en cumplimiento en cualquier corte competente en la jurisdicción del Ecuador.

**CLAUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN GENERAL.**

En los términos y condiciones expresadas, ambas partes aceptan el contenido íntegro del presente instrumento. Leído lo escrito por los comparecientes, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres ejemplares originales.

Para constancia de lo pactado, las partes suscriben este documento y sus anexos en tres ejemplares de igual tenor y valor, a 23 Octubre del 2013.

**CEDENTE**



GLADYS XIMENA PAZ MAZON  
C.C. 171379066

**CESIONARIO**



JAIME ANIBAL LEROUX MURILLO  
C.C. 17006987 TP